

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2025-0259
27-08-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 156 establece lo siguiente: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 157 determina que: “*Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...);”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: “(...) 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley. (...);”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 dispone entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el artículo 7 referente a la integración de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente. (...);”

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el artículo 8, del proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil, señala lo siguiente: “Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica. Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales. Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con

los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.”;

- Que,** la Codificación al Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana en su artículo 9, dispone entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) *1. Dictar las normas del proceso de selección y designación de las y los consejeros para los Consejos Nacionales para la igualdad (...) 12. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 14, número 3 subnúmero 3.1 subnúmero 3.1.1 respecto de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, letra a) establece: “**a) Misión.** - *Asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; así como patrocinar a la Institución en los asuntos litigiosos en que participe como legitimada activa o pasiva, en defensa de sus intereses. Asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes. (...);*
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: “*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. Artículo 2.-* *Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. (...);*
- Que,** mediante oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2025-0333-OF, de 16 de julio de 2025, el magister Kawar Renan Saant Nantip, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades informó y solicitó lo siguiente: “(...)

Previa la reunión de trabajo mantenida el 20 de junio del 2025, con la participación de los Directores Jurídicos de los 5 Consejos Nacionales para la Igualdad; con los Asesores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en donde se resolvió que los Consejos Nacionales para la Igualdad de acuerdo a sus competencias realicen las observaciones y los aportes al Reglamento de Selección de los Consejeros de la Sociedad Civil, en tal virtud, anexo y remito la matriz con las observaciones y los aportes realizados, por los Consejos, a su vez, solicito de manera más comedida que los aportes realizados sean incorporados en el Reglamento mencionado, debido a que los aportes están encaminados a fortalecer la identidad institucional. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. CNII-CNII-2025-0650-OF, de 04 de agosto de 2025, registrado con el documento No. CPCCS-CPCCS-2025-0523-EX, el magister Arón Joel Sánchez Escalante, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional solicitó lo siguiente: “(...) *tengo a bien señalar que mediante Oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2025-0333-OF de 16 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Kawar Renan Saant Nantip, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, se remitió al Consejo de Participación Ciudadana la matriz de observaciones y aportes al Reglamento de Selección de los Consejeros de la Sociedad Civil, a fin de que sean considerados para reformar el indicado reglamento (...) Ante lo expuesto, dada la importancia de poder dar inicio al Concurso de Méritos de los Consejeros de la Sociedad Civil, se solicita señor Presidente, se sirva disponer a quién corresponda, se analice la matriz de observaciones y de ser viable se dé paso a la Reforma del reglamento vigente. (...)*”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 033 celebrada el 27 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “*Conocimiento del Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0523-EX de fecha 04 de agosto de 2025, mediante el cual se remite “MATRIZ CON LAS OBSERVACIONES Y APORTES AL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD CIVIL”, suscrito por el Secretario Técnico de Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0572-M, de 27 de agosto de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*5. Conocimiento del Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0523-EX de fecha 04 de agosto de 2025, mediante el cual se remite “MATRIZ CON LAS OBSERVACIONES Y APORTES AL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD CIVIL”, suscrito por el Secretario Técnico de Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y, resolución.*”;

y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la conformación de mesas técnicas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023; para la revisión y análisis de la “*MATRIZ CON LAS OBSERVACIONES Y APORTES AL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD CIVIL*”, remitida mediante trámite signado con Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0523-EX, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez remitidos los aportes de los consejeros, convoque a las mesas técnicas de trabajo. Para el efecto, las consejeras y consejeros deberán remitir por escrito el nombre de su delegado/a, conforme lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023.

Artículo 3.- Solicitar a las señoras consejeras y señores consejeros que, en el término de cinco días, presenten a la Coordinación General de Asesoría Jurídica las observaciones y aportes adicionales que estimen pertinentes respecto de la referida “*Matriz de Observaciones y Aportes al Reglamento de Selección de los Consejeros de la Sociedad Civil.*”.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el término de diez días, actualice la información correspondiente a los miembros de la veeduría ciudadana del proceso de selección y designación de los Consejos Nacionales de Igualdad, y remita un informe al Pleno, a fin de contar con insumos actualizados que permitan adoptar las decisiones que correspondan y avanzar con el proceso de designación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a las consejeras y consejeros, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, así como a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que actúen en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que

proceda con la publicación en la página web institucional y su difusión en los perfiles oficiales de redes sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 27 de agosto de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033, instalada el 27 de agosto de 2025 a las 10h16, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Ausente); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL